



Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 09 de septiembre de 2021

N° 29372

CONTENIDO

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 43/2021
(De jueves 26 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE RECONOCE LA CONFIGURACIÓN DEL FENÓMENO JURÍDICO DENOMINADO DOCTRINALMENTE COMO "SUSTRACCIÓN DE MATERIA", TODA VEZ QUE ANTES DE RESOLVER EL RECURSO DE ALZADA FUERON PRESENTADOS LOS INFORMES FINANCIEROS Y LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE VENETO HOTEL & CASINO, S.A., DESAPARECIENDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 038/2021 DE 25 DE MARZO DE 2021.

INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA

Resolución N° JD-008-2008
(De martes 20 de mayo de 2008)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SOLICITUD DE TRASPASO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP) DE LOS GLOBOS DE TERRENO QUE UTILIZA EN LA DENOMINADA FINCA CASABLANCA, QUE SERÁN SEGREGADOS DE LA FINCA NO. 2144, INSCRITA A TOMO 191, FOLIO 296, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO CABECERA, DISTRITO DE GUALACA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PROPIEDAD DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Opinión N° 3-2021
(De lunes 26 de julio de 2021)

TEMA: SE SOLICITA A LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ FIJAR SU POSICIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA EXIMENCIA (SIC) DE LA OBTENCIÓN DE UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO, APLICABLE A SOLICITUDES CUYO PROPÓSITO SEA EL REGISTRO DE ACCIONES PREFERIDAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 62
(De miércoles 25 de agosto de 2021)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO NO. 27 DE 6 DE ABRIL DE 2021.

Acuerdo Municipal N° 63
(De miércoles 25 de agosto de 2021)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA EL TRASPASO DE FONDOS IBI-2021 DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PARA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO.

Acuerdo Municipal N° 64
(De miércoles 25 de agosto de 2021)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), VIGENCIA 2021.

CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO / COLÓN

Acuerdo N° 38
(De martes 24 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PORTOBELO, PARA QUE SOLICITE A LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI) LA AMPLIACIÓN DEL EJIDO DE PORTOBELO, CORREGIMIENTO DE PORTOBELO, DISTRITO PORTOBELO, PROVINCIA DE COLÓN, POR RAZONES DE DESARROLLO URBANO, GESTIÓN AMBIENTAL Y UTILIDAD PÚBLICA.

AVISOS / EDICTOS



AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.



BICENTENARIO
Independencia de
Panamá de España
1821 - 2021



RESOLUCION No. 43/2021

De 26 de AGOSTO de 2021

Autoridad de Turismo de Panamá

3/8/2021
FECHA

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE
PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 40/2004 de 24 de junio de 2004, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en la actualidad Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió aprobar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **VENETTO HOTEL & CASINO, S.A.**; inscrita a Ficha 445393, Documento 563845, para que la misma pudiera acogerse a los beneficios fiscales que señalaba el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, para el desarrollo del proyecto hotelero, con denominación comercial **VENETTO HOTEL & CASINO**, ubicado en Calle 55 y Avenida Eusebio A. Morales, El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con una inversión declarada de diecinueve millones sesenta y seis mil cuarenta y seis balboas con 00/100 (B/.19.066,046.00).

Que mediante la Resolución No. 35/09 de 29 de junio de 2009, se ordenó la actualización del nombre de la sociedad **VENETTO HOTEL & CASINO, S.A.** a fin de que se denomine **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.**, según consta en la certificación original de Registro Público de fecha 9 de mayo de 2008.

Que mediante Resolución No.038/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, se resolvió cancelar y dejar sin efecto la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.**, inscrita a Ficha 445393, Doc. 563845 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo en el año 2004, específicamente por no haber consignado la Fianza de Cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá /Contraloría General de la República, la cual está vencida desde el 24 de julio de 2018, por no haber ha presentado estados financieros correspondientes los periodos 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019.

Que mediante Resolución No.046/2021 de 16 de abril de 2021 de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por el apoderado legal de la empresa **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.**, en contra la Resolución No.038/2021 de 25 de marzo de 2021, notificada mediante edicto el día 3 de junio de 2021.

Que el 9 de junio de 2021, el apoderado legal de la empresa **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.**, presenta ante la Secretaría General de la institución, recurso de apelación en contra de la Resolución No.046/2021 de 16 de abril de 2021, mediante la cual se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto en contra la Resolución No.038/2021 de 25 de marzo de 2021

Que el apoderado legal de la empresa presentó memorial donde adjunta la Fianza de Cumplimiento No. No.04-17-62352-0, expedida a favor de Óptima Compañía de Seguros, S.A., por un monto de TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00), vigente hasta el seis (6) de agosto de 2022 y los Estados Financieros de los periodos 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0807-2021 de 24 de agosto de 2021 de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, certifica que el apoderado legal de la empresa **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.**, presentó los siguientes documentos:



(507) 526-7000



www.atp.gob.pa



Edificio BICSA, Aquilino De La Guardia

VENETO HOTEL & CASINO, S.A.
Recurso de Apelación

1. Fianza de Cumplimiento No.04-17-62352-0, expedida a favor de Óptima Compañía de Seguros, S.A., por un monto de TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00), vigente hasta el seis (6) de agosto de 2022.
2. Estados Financieros correspondientes a los periodos 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, elaborados por un contador público autorizado.

Que mediante nota del 15 de julio de 2021, se señala que el hotel está en reparación de sus instalaciones y que iniciará operación en el mes de agosto de 2022.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0807-2021 de 24 de agosto de 2021 de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, certifica que la aportación de los documentos antes mencionados, la empresa **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.**, cumple con las obligaciones al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, mediante la Resolución Junta Directiva No. 40/2004 de 24 de junio de 2004, en base a la Ley 8 de 1994.

Que el artículo 33 del Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por la Ley 16 de 21 de abril de 2015, señala que, para los efectos de la distribución de competencia, en los actos administrativos de la Autoridad de Turismo de Panamá, la primera instancia se surtirá ante la dirección operativa o instancia correspondiente y que dichas actuaciones administrativas serán apelables ante el administrador general de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que al aportar la empresa los documentos que se requerían para permanecer inscrita en el Registro Nacional de Turismo, se presenta la situación jurídica denominada sustracción de materia.

Que, mediante fallo del 29 de febrero de 2016 de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, cita lo siguiente:

En esa misma dirección doctrinal el autor Jorge Pereiro, en su obra "El Proceso Atípico" desarrolla esta figura procesal al explicar que: para que se produzca la sustracción de materia, es menester que concurra una serie de elementos, tales como: la existencia de un proceso; que el objeto del proceso existe al momento de constituirse la relación procesal; que con posterioridad a la constitución de la relación procesal el objeto desaparezca; que esa desaparición ocurra antes de dictar sentencia. (Lo subrayado es de la Sala).

Que mediante fallo del 25 de noviembre de 2020 de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, cita lo siguiente:

Así vemos que con base en estas circunstancias específicas, nos llevan a concluir que ante estos hechos, se ha producido el fenómeno jurídico conocido o denominado SUSTRACCIÓN DE MATERIA, debido a que ha desaparecido el objeto que motivó la presentación de la presente demanda.

Básicamente la sustracción de materia consiste en la desaparición de los supuestos hechos o normas, que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente.

Quien sustancia, es de la opinión que lo plasmado en los párrafos que preceden, tiene como consecuencia directa la desaparición jurídica de la actuación administrativa que originó la presente controversia, por lo que, dada la extinción del objeto litigioso, lo procedente es declarar la sustracción de materia.

Que ante el marco de referencia expuesto, es evidente que no existe un objeto procesal sobre el cual pueda recaer un pronunciamiento por parte del suscrito, razón por la que lo procedente entonces es declarar que se ha producido el fenómeno jurídico de sustracción de materia.

VENETO HOTEL & CASINO, S.A.
Recurso de Apelación

Que en virtud de las consideraciones antes señaladas y una vez analizados los documentos relativos al Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada legal de la empresa **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.**, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la configuración del fenómeno jurídico denominado doctrinalmente como “sustracción de materia”, toda vez que antes de resolver el recurso de alzada fueron presentado los informes financieros y la fianza de cumplimiento por parte de **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.**, desapareciendo las causas que motivaron la expedición de la Resolución No. 038/2021 de 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REVOCAR la Resolución No.038/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, donde se resolvió cancelar y dejar sin efecto la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.**, inscrita a Ficha 445393, Doc. 563845 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.

PARÁGRAFO: Informar a la empresa **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.**, que con la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 modificado por la Ley 16 de 21 de abril de 2015, Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. 038/2021 de 25 de marzo de 2021 y la No. Resolución No. 40/2004 de 24 de junio de 2004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN X. ESKILDSSEN A.
ADMINISTRADOR GENERAL

IXEA/ss/ern
043-2021

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 26 días del mes de Agosto
de dos mil 21 a las 9:10 de la mañana.
Se notifico el Sr. Escobedo de la resolución
que antecede

El Notificado

9-725-696

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.

Autoridad de Turismo de Panamá

3/8/2021
FECHA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. JD- 008 -2008
(de 20 de mayo de 2008)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP),
en uso de las facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá es el ente estatal normador de las actividades de investigación agropecuaria por lo que le corresponde desarrollar actividades de investigación que generen conocimientos y tecnología para el desarrollo del sector agropecuario.

Que por más de 25 años el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá ha utilizado varios globos de terreno pertenecientes a la Finca No.2144, inscrita a Tomo 191, Folio 296, denominada Finca Casablanca, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, propiedad del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Que por las características ecológicas y económicas de la región, el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá tiene establecido en esta finca su mayor Centro de Investigación Pecuaria, cuyo funcionamiento ha requerido mejoras e inversiones en infraestructuras, equipos y personal técnico, lo que ha contribuido al mejoramiento significativo de los niveles de producción pecuaria en la región.

Que en dicha Finca, el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá mantiene un edificio principal, laboratorios de bromatología y biotecnología, talleres, depósitos, corrales, caballerizas, establos, lechería, infraestructuras para cría y levante de terneros y para alimentación de novillas en confinamiento, entre otros.

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, adolece totalmente de terrenos propios en el sector de Gualaca, lo que representa un obstáculo al momento de realizar sus proyectos a largo plazo.

Que se hace necesario que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, disponga de terrenos propios dentro de la zona de Gualaca, que le permita desarrollar sus investigaciones a largo plazo, asegurando su permanencia en el área.

RESUELVE:

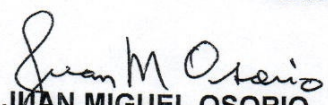
PRIMERO: AUTORIZAR la solicitud de Traspaso a Título Gratuito a favor del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) de los globos de terreno que utiliza en la denominada Finca Casablanca, que serán segregados de la Finca No.2144, inscrita a Tomo 191, Folio 296, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, propiedad del Banco de Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDO: FACULTAR al Director General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) a solicitar formalmente al Banco de Desarrollo Agropecuario, el traspaso a Título Gratuito del Globo de terreno descrito en la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución surtirá efectos a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO SALAZAR
Presidente
Ministerio de Desarrollo Agropecuario


JUAN MIGUEL OSORIO
Miembro
Facultad de Ciencias Agropecuarias


ROBERTO JIMÉNEZ
Miembro
Banco de Desarrollo Agropecuario


JORGE AUED HUERTAS
Secretario
Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

OPINIÓN N° 3 - 2021
De 26 de Julio de 2021

Tema: Se solicita a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá fijar su posición administrativa sobre la eximencia (sic) de la obtención de una calificación de riesgo, aplicable a solicitudes cuyo propósito sea el registro de acciones preferidas.

Solicitante: Mario de Diego Gambotti
MMG Bank Corporation

I. Criterio del Solicitante:

El solicitante presenta los siguientes hechos para sustentar su solicitud de Opinión:

“...
I.

Hechos de la Consulta

PRIMERO: El numeral 15 del artículo 2 del Acuerdo 2-2010 del 15 de abril de 2010 modificado por el Acuerdo 3-2017 (en adelante el “Acuerdo”) establece el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de títulos valores ante la Superintendencia del mercado de Valores de Panamá.

SEGUNDO: Entre los requisitos que se exigen a los solicitantes de registro de valores, se encuentra la presentación de una calificación de riesgo de la emisión; no obstante, en el penúltimo párrafo del numeral 15 del referido Acuerdo se indica que las solicitudes de registro de acciones comunes ante la SMV quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 15, por lo que queda exentos de presentar calificación de riesgo alguna.

TERCERO: El párrafo indicado en el numeral anterior, no hace mención a los otros tipos de valores de acciones como lo son acciones preferidas, que por su naturaleza de capital a largo plazo sin vencimiento, con derecho únicamente a recibir dividendo cuando el emisor estime conveniente su distribución en base a las utilidades del periodo, comparten con las acciones comunes las mismas características que dificultan la aplicabilidad de una calificación de riesgo.

CUARTO: Siendo las acciones preferidas capital permanente de un emisor con derecho únicamente a recibir dividendos, una calificación de riesgo del capital de una empresa y capacidad que tiene la empresa de distribuir dividendo no representa de ninguna manera riesgo crediticio de dicha empresa ni tampoco su capacidad de cumplir con sus obligaciones financieras ante terceros.

QUINTO: Tomando en cuenta que el Acuerdo, en numeral 15 del artículo 2 exceptúa este requerimiento par las solicitudes cuyos valores se basen en acciones comunes, nos genera una duda en cuanto a si esta norma es aplicable a las solicitudes cuyos valores sean acciones preferidas.

SEXTO: Mediante la presente consulta se busca corroborar que, los solicitantes de registro de Acciones (sean comunes o preferidas) no requieran obtener y presentar, en conjunto con su solicitud, una calificación de riesgo ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

II. Criterio del Solicitante

De conformidad a la situación planteada y con base en lo allí explicado, opinamos que para solicitar ante la SMV el registro de valores y/o acciones sean comunes o preferidas, no se requiere obtener y/o entregar calificaciones de riesgo.” (El Subrayado es nuestro)

II. Normas Jurídicas Aplicables a la Opinión.

Previo a emitir posición administrativa, nos permitimos citar y analizar las normas aplicables a la consulta presentada:

I. Artículo 20 Ley 32 de 1927:

Artículo 20. La sociedad tendrá facultad para crear y emitir una o más clases de acciones, con las designaciones, preferencias, privilegios, facultad de voto, restricciones o requisitos y otros derechos que su pacto social determine, y con sujeción a los derechos de redención que se haya reservado la sociedad en el pacto social.

mlh

g



Artículo 11 Código Civil:

Artículo 11. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

3. Numeral 15 del Artículo 2 de Acuerdo 2-2010:

Artículo 2: Documentación. Las solicitudes de registro de valores que sean objeto de una oferta pública que requiera autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. (...)

15. Informe Actualizado sobre la emisión, no mayor de 90 días calendarios, expedido por la entidad calificadora de riesgo registrada o reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores. [...] La suspensión del registro quedará sin efecto con la presentación de la Calificación. Todo informe sobre la calificación de riesgo de la emisión deberá ser publicado como hecho de importancia por el emisor, y deberá remitirse copia simple a la Superintendencia del Mercado de Valores y las organizaciones autorreguladas. Se exceptúa de lo establecido en el presente numeral las solicitudes de registro cuyo propósito sea el registro de acciones comunes ante la Superintendencia. [...]

4. Artículo 1 de Acuerdo 8-2000.

Artículo 1 (carácter supletorio): Las normas del presente Acuerdo se aplicarán de manera supletoria a lo dispuesto en el Acuerdo No.2 -2000 de 28 de febrero de 2000, mediante el cual se establece que los Estados Financieros y demás información financiera que presenten las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión deberán estar preparados de conformidad con:

a) Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, por sus siglas en inglés) o la denominación que en el futuro tengan las normas contables que emita este organismo internacional y que se encuentren vigentes. [...]

5. Párrafo 11 de la Norma Internacional de Contabilidad 32 (NIC 32)

Un instrumento de patrimonio es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.

6. Párrafo 16 de la Norma Internacional de Contabilidad 32 (NIC 32)

Cuando el emisor determine que el instrumento financiero puede ser pasivo financiero o un instrumento de patrimonio, será instrumento de patrimonio si y solo si, se cumplen con las condiciones de los apartados (a) y (b) siguientes:

(a) El instrumento no incorpora una obligación contractual:

1. De entregar efectivo a otro activo financiero u otra entidad, o
2. De intercambiar activos o pasivos financieros con una entidad bajo condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor.

(b) Si el instrumento puede o va a ser liquidado con los instrumentos de patrimonio propios del emisor, es:

1. Un instrumento no derivado, que no comprende ninguna obligación contractual para el emisor de entregar un número variable de los instrumentos de patrimonio propio; o
2. Un instrumento derivado a ser liquidado por parte del emisor mediante el intercambio de efectivo u otro activo financiero por una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propios. A estos efectos, los instrumentos de patrimonio propios del emisor a que se ha hecho referencia, tampoco podrán ser instrumentos que, en sí mismos, son contratos para recibir o entregar en el futuro instrumentos de patrimonio propios del emisor.

Además de lo anterior, cundo un emisor tiene la obligación de comprar sus acciones propias entregando efectivo u otro activo financiero, existe un pasivo por el importe que el mismo tiene obligación de pagar.

7. Párrafo 16A - Instrumentos con opción de venta

Un instrumento financiero con opción de venta incluye una obligación contractual para el emisor de recomprar o reembolsar ese instrumento mediante efectivo u otro activo financiero en el momento de ejercer la opción. Como excepción a la definición de un pasivo financiero, un instrumento que incluya dicha obligación se clasificará como un instrumento de patrimonio si tiene todas las características siguientes:



(a) Otorga al tenedor el derecho a una participación proporcional de los activos netos de la entidad en caso de liquidación de la misma. Los activos netos de la entidad son los que se mantienen después de deducir todos los demás derechos sobre sus activos. Una participación proporcional se determina mediante:

- (i) la división de los activos netos de la entidad en el momento de la liquidación en unidades de importe idéntico; y
- (ii) la multiplicación de ese importe por el número de unidades en posesión del tenedor de los instrumentos financieros.

(b) El instrumento se encuentra en la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos. Por estar en dicha clase el instrumento:

- (i) no tiene prioridad sobre otros derechos a los activos de la entidad en el momento de la liquidación, y
- (ii) no necesita convertirse en otro instrumento antes de que esté en la clase de instrumentos que se encuentre subordinado a todas las demás clases de instrumentos.

(c) Todos los instrumentos financieros de la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos tienen características idénticas. Por ejemplo, deben incorporar todos opción de venta, y la fórmula u otros medios utilizados para calcular el precio de recompra o reembolso es el mismo para todos los instrumentos de esa clase.

(d) Además de la obligación contractual para el emisor de recomprar o reembolsar el instrumento mediante efectivo u otro activo financiero, el instrumento no incluye ninguna obligación contractual de entregar a otra entidad efectivo u otro activo financiero, o intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad, y no es un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad como se establece en el subpárrafo (b) de la definición de un pasivo financiero.

(e) Los flujos de efectivo totales esperados atribuibles al instrumento a lo largo de su vida se basan sustancialmente en los resultados, en el cambio en los activos netos reconocidos o en el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad a lo largo de la vida del instrumento (excluyendo cualesquiera efectos del instrumento).

8. Párrafo 16B de la Norma Internacional de Contabilidad 32 (NIC 32)

Para que un instrumento se clasifique como un instrumento de patrimonio, además de que el instrumento tenga todas las características anteriormente mencionadas, el emisor no debe tener otro instrumento financiero o contrato que tenga:

- (a) flujos de efectivo totales basados sustancialmente en el resultado, el cambio en los activos netos reconocidos o el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad (excluyendo cualesquiera efectos de este instrumento o contrato) y
- (b) el efecto de fijar o restringir sustancialmente el rendimiento residual para el tenedor del instrumento con opción de venta.

A efectos de aplicar esta condición, la entidad no considerará contratos no financieros con un tenedor de un instrumento descrito en el párrafo 16A que tenga condiciones y cláusulas contractuales que sean similares a las de un contrato equivalente que pueda tener lugar entre un tenedor que no tenga el instrumento y la entidad que lo emite. Si la entidad no puede determinar que se cumple esta condición, no clasificará el instrumento con opción de venta como un instrumento de patrimonio.

9. Párrafo 16C del la Norma Internacional de Contabilidad 32 (NIC 32)

Algunos instrumentos financieros incluyen una obligación contractual para la entidad emisora de entregar a otra entidad una participación proporcional de sus activos netos solo en el momento de la liquidación. La obligación surge bien porque la liquidación ocurrirá con certeza y fuera del control de la entidad (por ejemplo, una entidad de vida limitada) o bien porque es incierto que ocurra pero es una opción del tenedor del instrumento. Como excepción a la definición de un pasivo financiero, un instrumento que incluya dicha obligación se clasificará como un instrumento de patrimonio si tiene todas las características siguientes:

(a) Otorga al tenedor el derecho a una participación proporcional de los activos netos de la entidad en caso de liquidación de la misma. Los activos netos de la entidad son los que se mantienen después de deducir todos los demás derechos sobre sus activos. Una participación proporcional se determina mediante:

- (i) la división de los activos netos de la entidad en el momento de la liquidación en unidades de importe idéntico; y
- (ii) la multiplicación de ese importe por el número de unidades en posesión del tenedor de los instrumentos financieros.

(b) El instrumento se encuentra en la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos. Por estar en dicha clase el instrumento:



- (i) no tiene prioridad sobre otros derechos a los activos de la entidad en el momento de la liquidación, y
- (ii) no necesita convertirse en otro instrumento antes de que esté en la clase de instrumentos que se encuentre subordinado a todas las demás clases de instrumentos.
- (c) Todos los instrumentos financieros de la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos deben tener una obligación contractual idéntica para la entidad que emite de entregar una participación proporcional de sus activos netos en el momento de la liquidación.

10. Párrafo 16D de la Norma Internacional de Contabilidad 32 (NIC 32)

Para que un instrumento se clasifique como un instrumento de patrimonio, además de que el instrumento tenga todas las características anteriormente mencionadas, el emisor no debe tener otro instrumento financiero o contrato que tenga:

- (a) flujos de efectivo totales basados sustancialmente en el resultado, el cambio en los activos netos reconocidos o el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad (excluyendo cualesquiera efectos de este instrumento)
- (b) el efecto de restringir sustancialmente o fijar el rendimiento residual para el tenedor del instrumento.

A efectos de aplicar esta condición, la entidad no considerará contratos no financieros con un tenedor de un instrumento descrito en el párrafo 16C que tenga condiciones y cláusulas contractuales que sean similares a las de un contrato equivalente que pueda tener lugar entre un tenedor que no tenga el instrumento y la entidad que lo emite. Si la entidad no puede determinar que esta condición se cumple, no clasificará el instrumento como un instrumento de patrimonio.

11. Párrafo 18 de la Norma Internacional de Contabilidad 32 (NIC 32)

Será el fondo económico de un instrumento financiero, en vez de su forma legal, el que ha de guiar la clasificación del mismo en el estado de situación financiera de la entidad. El fondo y la forma legal suele ser coherentes, aunque no siempre lo son. Algunos instrumentos financieros tienen la forma legal de instrumentos de patrimonio, pero en el fondo, son pasivos y otros pueden combinar características asociadas con instrumentos de patrimonio y otras asociadas con pasivos financieros. Por ejemplo:

- (a) Una acción preferente será un pasivo financiero si el emisor está obligado a reembolsarla por una cantidad fija o determinable, en una fecha futura o cierta o determinable, o si concede al tenedor el derecho a requerir al emisor para que reembolse el instrumento en una fecha concreta o a partir de la misma, y por una cantidad fija o determinable.
- (b) Un instrumento financiero que proporcione al tenedor el derecho a devolverlo al emisor, a cambio de efectivo u otro activo financiero (un instrumento con opción de venta) es un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos calificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16a, 16b, o los párrafos 16c, 16d. [...] la existencia de una opción que proporcione al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo u otro activo financiero significa que el instrumento con opción de venta cumplen con la definición de pasivo financiero, excepto en el caso de instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16a, 16b o de los párrafos 16c y 16d. [...]

12. Guía de Aplicación 25 de NIC 32.

Pasivos y patrimonio (párrafos 15 a 27)

Ausencia de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero (párrafos 17 a 20). Las acciones preferentes pueden emitirse con derechos diversos. Al determinar si una acción preferente es un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio, el emisor evaluará los derechos particulares concedidos a la acción para determinar si posee la característica fundamental de un pasivo financiero. Por ejemplo, una acción preferente que contemple su rescate en una fecha específica o a voluntad del tenedor, contiene un pasivo financiero, porque el emisor tiene la obligación de transferir activos financieros al tenedor de la acción. La posible incapacidad del emisor para satisfacer la obligación de rescatar una acción preferente, cuando sea requerido en los términos contractuales para hacerlo, ya sea ocasionada por falta de fondos, por restricciones legales o por tener insuficientes reservas o ganancias, no niega la existencia de la obligación. En el caso de existir una opción a favor del emisor para rescatar las acciones en efectivo, no se cumplirá la definición de pasivo financiero, porque el emisor no tiene una obligación actual de transferir activos financieros a los accionistas. En este caso, el rescate de las acciones queda únicamente a discreción del emisor. Puede aparecer una obligación, no obstante, en el momento en que el emisor de las acciones ejerce su opción, lo que usualmente se hace notificando de manera formal al accionista la intención de rescatar los títulos.



III. Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores

Para poder emitir posición administrativa sobre la consulta planteada, debemos empezar por hacer consideraciones sobre las fuentes del derecho porque la consulta tiene relación con hermenéutica jurídica. En ese sentido, tenemos que el artículo 11 del Código Civil establece que se debe entender la ley en su sentido literal, natural y obvio, entendiendo las palabras técnicas en el sentido que se profesan en su ciencia.

El término que se usa en el Acuerdo 2-2010 es técnico, y la intención del Acuerdo parece ser clara al elegirse el término de “acciones comunes” sobre acciones o acciones preferentes. Por lo que procedemos a definir diferentes tipos de acciones para comprender sus características. Empezaremos con las acciones comunes, son definidas por el diccionario Black's¹ como el tipo de acción que le da al titular el derecho de votar en decisiones de la empresa, recibir dividendos después de pago de obligaciones y pago de acciones preferentes. Las acciones comunes dan derechos de administración como votación, así como derecho a ganancias y obligación a las pérdidas que la entidad tenga, a diferencia de las acciones preferentes que pueden o no tener derechos de administración, y generalmente tienen derecho a cobro preferencial, ya sea antes que o un porcentaje mayor a las comunes. Adicionalmente, existen diferentes tipos de acciones preferentes, entre las cuales están las **acciones preferentes ‘sencillas’²** definidas como las que le dan al tenedor derecho preferente sobre dividendos y activos de la empresa, pero que generalmente no tienen derechos de voto.

Las **acciones preferentes participantes³** son aquellas que le dan al tenedor el derecho a recibir dividendos de forma preferente y de los dividendos de acciones comunes; contrario sensu, **las preferentes no participantes**, no le dan el derecho al tenedor de recibir dividendos de las acciones comunes.

Por último, las **acciones preferentes acumulativas⁴** y **no acumulativas** dan derecho a cobrar (o no) dividendos que no se hayan declarado por ganancias en años anteriores.

De las definiciones proporcionadas se puede apreciar que existen acciones preferidas que se obligan a pagar dividendos pactados en periodos establecidos, sin embargo, existen otros tipos de acciones preferidas cuyo pago de dividendos depende de la decisión de la Junta Directiva del Emisor, es decir solo serían pagados cuando así lo decida el emisor, y no el tenedor. Este tipo de acción preferida mantiene características similares a las acciones comunes, por lo que consideramos importante analizar cuando, según la NIC 32, se considera a un instrumento como pasivo financiero o como instrumento de patrimonio conforme el reconocimiento que el Acuerdo 8-2000 le confiere a las Normas Internacionales de Información Financiera.

De esta forma, el párrafo 11 de la NIC 32 de Instrumentos Financieros define al instrumento de patrimonio (tales como las acciones comunes) como **cualquier contrato** que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir sus pasivos⁵.

El párrafo 16 de la NIC 32 establece que las acciones preferentes mantendrían su carácter de instrumento de patrimonio (tales como las acciones comunes) siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

¹ “Common stock. A class of stock entitling the holder to vote on corporate matters, to receive dividends after other claims and dividends have been paid (specifically to preferred shareholders), and to share in assets upon liquidation.”

² “Preferred stock. A class of stock giving its holder a preferential claim to dividends and to corporate assets upon liquidation but usually carries no voting rights.”

³ Participating preferred stock. Preferred stock whose holder is entitled to receive stated dividends and to share with the common shareholders in any additional distributions of earnings.

⁴ Cumulative preferred stock. Preferred stock that must receive dividends in full before common shareholders may receive any dividend. If the corporation omits a dividend in a particular year or period, it is carried over to the next year or period and must be paid before the common shareholders receive any payment.

⁵ Fuente: [https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/cr/Documents/audit/documentos/NIC-2019/NIC%2032%20-%20Instrumentos%20Financieros%20\(Presentaci%C3%B3n\).pdf](https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/cr/Documents/audit/documentos/NIC-2019/NIC%2032%20-%20Instrumentos%20Financieros%20(Presentaci%C3%B3n).pdf)



1. El emisor obligue contractualmente a entregar efectivo o intercambio de activos financieros o a intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad bajo condiciones potencialmente desfavorables para el emisor, y
2. Que el instrumento pueda ser liquidado con instrumentos propios del emisor en el que se obligue a entregar una cantidad variable de instrumentos de patrimonio propio, o instrumento derivado por un número fijo de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

Contrario sensu, la Norma Internacional de Contabilidad³² (NIC 32), exige observar la sustancia sobre la forma, es decir, el emisor deberá observar qué propósito cumple el instrumento al momento de su reconocimiento, sin perjuicio de lo que digan las normas locales sobre su uso⁶.

En este sentido, la norma establece que si la acción preferente es:

- redimible a opción del tenedor,
- redimible en una fecha cierta,
- la sociedad está obligada a realizar pagos en forma de interés o dividendo,
- se obliga la empresa a distribuir un porcentaje específico de las ganancias

Entonces el título no es un instrumento de patrimonio (acción común) a pesar de que tenga derecho a voto o administrativo porque conlleva una obligación de afectar los flujos de efectivo del emisor. Es decir, es requisito indispensable que las acciones no generen una deuda u obligación al emisor en favor de los tenedores de las acciones preferidas, lo cual la haría sujeta a calificación de riesgo⁷.

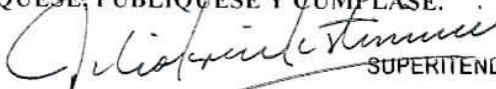
Tomando en cuenta que la consulta del solicitante versa sobre si "*acciones preferidas, que por su naturaleza de capital a largo plazo sin vencimiento, con derecho únicamente a recibir dividendo cuando el emisor estime conveniente su distribución en base a las utilidades del periodo*" y "*capital permanente de un emisor con derecho únicamente a recibir dividendos*" debemos entender que lo más importante es que estas acciones no se comporten como deuda es decir, que las acciones preferentes cumplan los criterios de la NIC 32 para ser consideradas como instrumentos de patrimonio de acuerdo a lo que establece los párrafos 16A, 16B, 16C y 16D.

El emisor que utilice las acciones preferentes como forma de financiamiento, deberá estipular y sustentar claramente dentro de su Prospecto Informativo que la acción preferente será únicamente un Instrumento de patrimonio cumpliendo con las condiciones enunciadas en la NIC 32 para no caer en una posible deuda para la entidad que la haga sujeta a calificación de riesgo.

Concluyendo, esta Superintendencia debe señalar que a pesar del análisis realizado, también es cierto que una Opinión no es el medio idóneo para modificar, crear norma jurídica o establecer nuevos requisitos porque estas tienen como propósito el *[E]xpresar la posición administrativa en cuanto a la aplicación de una disposición específica de la Ley del Mercado de Valores⁸*, por lo cual corresponde aplicar el Procedimiento Administrativo de Adopción de Acuerdo según lo dispone la Ley del Mercado de Valores.

Fundamento Legal: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Ley 32 de 1927, artículo 11 del Código Civil, artículo 2 de Acuerdo 2-2010, artículo 1 de Acuerdo 8-2000, NIC 32 Presentación de Instrumentos Financieros.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Julio Javier Justiniani
SUPERINTENDENTE

GG/D. Jurídica

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja 6
Concuerda con Expediente Original

Panamá 26 de Agosto de 2021


Gabriela Pineda
Fecha

⁶ Fuente: For preference shares, when is debt classified as equity? Melanie Goetz. Fuente: <https://blog.hampmiller.com/preference-shares-when-is-debt-classified-as-equity/>

⁷ Idem supra, 6

⁸ Artículo 19 de la Ley del Mercado de Valores.

221



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
MUNICIPIO DE LAS TABLAS



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 2 de Septiembre 2021
El Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal N°62
De 25 de agosto de 2021.

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 2 de Septiembre 2021
El Secretario

“POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA LA MODIFICACION DEL ACUERDO N°27 DE 6 DE ABRIL DE 2021”

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones”, establece la asignar a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos de bienes inmuebles;

Que la Ley N°205 de 19 de marzo de 2021, que modifica artículos de la Ley N°37 de 2009, que descentraliza la Administración Publica, en su párrafo transitorio dice que durante la vigencia fiscal del año 2021 los municipios podrán destinar los saldos de los remanentes de funcionamiento o de inversión para gastos de funcionamiento municipal; y en su artículo 2 establece lo siguiente:

“**Artículo 2:** El numeral 8 del artículo 112-E de la Ley 37 de 2009 queda así: Artículo **112-E:** Se podrán destinar recursos procedentes del impuesto de inmuebles a las áreas y asuntos siguientes: (8) Gastos de funcionamiento, administrativos y obras sociales o de inversión de los municipios durante la vigencia fiscal 2021, y los remanentes de funcionamiento en la vigencia fiscal 2022.”

Que mediante Acuerdo Municipal N°27 de 6 de abril de 2021 que aprueba la reprogramación del presupuesto unificado de funcionamiento IBI, vigencia 2020 para continuar ejecutando el mismo en la vigencia 2021.

Que se traspasa para el renglón con el código 001 (personal fijo) la suma de B/.33,952.65, que proviene de saldos de los siguientes renglones:

Código	Descripción	Saldo
020	DIETAS	750.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	153.47
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	215.25
074	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENTARIO	179.77
091	CR SUELDOS	180.00
221	DIESEL	2,409.55
223	GASOLINA	1,000.00
224	LUBRICANTES	1,500.00
280	REPUESTOS	26,710.99
293	CR. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	853.62
		33,952.65

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
MUNICIPIO DE LAS TABLAS

PRIMERO: APROBAR, la modificación del Acuerdo Municipal N°27 de 6 de abril de 2021.

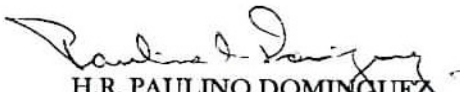
SEGUNDO: APROBAR, traspasar para el renglón con el código 001 (personal fijo) la suma de B/.33,952.65 provenientes de saldos de varios renglones arriba descritos. El presupuesto quedara de la siguiente manera:

CODIGO	DESCRIPCION	SALDOS 2020	REPROGRAMACION2021
001	PERSONAL FIJO	B/.33,952.65	B/.33,952.65

TERCERO: El presente acuerdo se registrá por las normas presupuestarias municipales y nacionales.

CUARTO: El presente Acuerdo entrara a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).


H.R. PAULINO DOMINGUEZ
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.




DIÓGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS
Las Tablas, 25 de agosto de 2021.

Ejecútese y Cúmplase,
Aprobado y Sancionado:


ANGEL A. BARRIOS B.
Alcalde Municipal de Las Tablas




DIMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS
Secretario General Ad Honorem



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 22 Septiembre 2021
El Secretario



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
MUNICIPIO DE LAS TABLAS



CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

**Acuerdo Municipal N°63
De 25 de agosto de 2021**

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 2 Septiembre 2021
El Secretario

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA EL TRASPASO DE FONDOS IBI-2021 DEL PRESUPUESTO DE INVERSION PARA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en el artículo 232, capítulo 2°, sobre régimen municipal que: "El Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local".

Que debido a la pandemia declara por la enfermedad infecciosa COVID-19 en marzo de 2020 y que todavía está a nivel mundial, las arcas municipales han sufrido una considerable merma, toda vez que se han suspendido gran cantidad de las actividades económicas que le generaban ingresos al municipio.

Que la Ley N°205 de 19 de marzo de 2021, que modifica artículos de la Ley N°37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública, en su párrafo transitorio dice que durante la vigencia fiscal del año 2021 los municipios podrán destinar los saldos de los remanentes de funcionamiento o de inversión para gastos de funcionamiento municipal; y en su artículo 2 establece lo siguiente:

"Artículo 2: El numeral 8 del artículo 112-E de la Ley 37 de 2009 queda así: Artículo **112-E:** Se podrán destinar recursos procedentes del impuesto de inmuebles a las áreas y asuntos siguientes: (8) Gastos de funcionamiento, administrativos y obras sociales o de inversión de los municipios durante la vigencia fiscal 2021, y los remanentes de funcionamiento en la vigencia fiscal 2022."

Que el Alcalde en atención a la Ley antes expuesta, solicita al Concejo que se elimine uno de los proyectos aprobados para ser ejecutados con los fondos de inversión IBI-2021, mediante Acuerdo Municipal N°8 de 9 de febrero de 2021, específicamente el proyecto "ADQUISICION DE EQUIPO PESADO PARA LA MOVILIZACION DE BASURA EN EL VERTEDERO", con un monto de B/.150,000.00, para traspasar la suma de B/.100,000.00 para funcionamiento en renglones prioritarios del presupuesto general y los B/.50,000.00 restantes para el proyecto de "CONSTRUCCION DE PARADAS DE BUSES EN EL DISTRITO DE LAS TABLAS".

Que atendiendo las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR, la eliminación del proyecto "ADQUISICION DE EQUIPO PESADO PARA LA MOVILIZACION DE BASURA EN EL VERTEDERO", con un monto de **B/.150,000.00** establecido en el Acuerdo Municipal N°8 de 9 de febrero de 2021.



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
MUNICIPIO DE LAS TABLAS

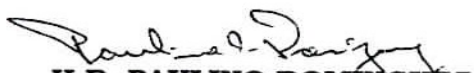
SEGUNDO: APROBAR, la transferencia de la suma de **CIEN MIL BALBOAS CON CERO CENTESIMOS (B/.100,000.00)** de los fondos de inversión correspondiente al proyecto antes mencionado, para el presupuesto de funcionamiento IBI-2021.

TERCERO: APROBAR, traspasar la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON CERO CENTESIMOS (B/.50,000.00)** para el proyecto **"CONSTRUCCION DE PARADAS DE BUSES EN EL DISTRITO DE LAS TABLAS"**.

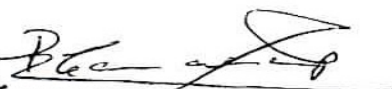
CUARTO: El presente acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecútese y Cúmplase:


H.R. PAULINO DOMÍNGUEZ
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.




DIÓGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS

Las Tablas, 26 de agosto de 2021.

Aprobado y Sancionado:


ÁNGEL A. BARRIOS B.
Alcalde Municipal de Las Tablas




DIMAS A. SORIANO BARRIOS
Secretario General Ad Honorem



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 2 Septiembre 2021
El Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
MUNICIPIO DE LAS TABLAS



CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

ACUERDO MUNICIPAL N°64

DE 25 DE AGOSTO DE 2021

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONCEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 25/08/21
El Secretario

“POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), VIGENCIA 2021”

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones”, establece la asignar a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos de bienes inmuebles;

Que mediante Acuerdo Municipal N°6 de 2 de febrero de 2021, se aprobó el Presupuesto de Funcionamiento a ejecutarse con los fondos del Impuesto de Bienes e Inmuebles (IBI), Vigencia 2021.

Que la Ley N°205 de 19 de marzo de 2021, que modifica artículos de la Ley N°37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública, en su párrafo transitorio dice que durante la vigencia fiscal del año 2021 los municipios podrán destinar los saldos de los remanentes de funcionamiento o de inversión para gastos de funcionamiento municipal; y en su artículo 2 establece lo siguiente:

“Artículo 2: El numeral 8 del artículo 112-E de la Ley 37 de 2009 queda así: Artículo **112-E:** Se podrán destinar recursos procedentes del impuesto de inmuebles a las áreas y asuntos siguientes: (8) Gastos de funcionamiento, administrativos y obras sociales o de inversión de los municipios durante la vigencia fiscal 2021, y los remanentes de funcionamiento en la vigencia fiscal 2022.”

Que mediante Acuerdo Municipal N°63 de 25 de agosto de 2021 se aprueba la utilización de los fondos de inversión correspondientes al proyecto “ADQUISICIÓN DE EQUIPO PESADO PARA LA MOVILIZACIÓN DE BASURA EN EL VERTEDERO”, en lo siguiente: la suma de CIENTO MIL BALBOAS CON CERO CENTESIMOS (B/.100,000.00) para funcionamiento del Municipio y la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS CON CERO CENTESIMOS (B/.50,000.00) para el proyecto “CONSTRUCCION DE PARADAS DE BUSES EN EL DISTRITO”.

Que es necesario unificar los presupuestos de funcionamiento IBI-2021 y los renglones prioritarios de funcionamiento del presupuesto municipal en un solo presupuesto para poder realizar los trámites contables de pago de planilla, etc.; pero para un control fiscal de cada presupuesto se llevará la contabilidad de los presupuestos en los libros contables por separado.

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR, la modificación del artículo primero del Acuerdo Municipal N°6 de 2 de febrero de 2021, quedando el presupuesto de funcionamiento unificado de la siguiente manera:



REPBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
MUNICIPIO DE LAS TABLAS

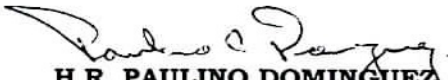
Código	Descripción	Presupuesto Asignado IBI-2021	Ajustes al Presupuesto	Presupuesto Ajustado
001	PERSONAL FIJO	111,100.00	26,512.35	137,612.35
002	PERSONAL TRANSITORIO		2,150.00	2,150.00
020	DIETAS		7,800.00	7,800.00
050	DECIMO TERCER MES	5,240.87	0.00	5,240.87
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	14,082.74	7,670.34	21,753.08
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,665.00	939.23	2,604.23
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	2,331.00	1,269.77	3,600.77
074	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENTARIO	333.33	1,314.92	1,648.25
079	OTRAS CONTRIBUCIONES		9,632.40	9,632.40
151	TRASPORTE DENTRO DEL PAIS		16,000.00	16,000.00
280	REPUESTOS		26,710.99	26,710.99
	TOTAL	134,752.94	100,000.00	234,752.94

SEGUNDO: APROBAR, que se lleve un registro por separado, en libros auxiliares de contabilidad, cada presupuesto, es decir, un libro lleva los registro del presupuesto del departamento de descentralización, y en otro el presupuesto de los saldos no comprometidos del IBI de inversión transferidos a funcionamiento.

TERCERO: El presente acuerdo se regirá por las normas presupuestarias municipales y nacionales.

CUARTO: El presente Acuerdo entrara a regir a partir de su firma y promulgación.

Dado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



H.R. PAULINO DOMINGUEZ
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.





DIÓGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS

Las Tablas, 26 de agosto de 2021.

Ejecútese y Cúmplase,

Aprobado y Sancionado:



ANGEL A. BARRIOS B.
Alcalde Municipal de Las Tablas





DIMAS A. SORIANO B.
Secretario General Ad Honorem



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 25 Septiembre 2021
El Secretario

**ACUERDO No.38**

Del 24 de Agosto del 2021

“Por medio de la cual se faculta al Alcalde del Distrito de Portobelo, para que solicite a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) la ampliación del Ejido de Portobelo, corregimiento de Portobelo, Distrito Portobelo, Provincia de Colón, por razones de desarrollo urbano, gestión ambiental y utilidad pública”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de Portobelo, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico en el artículo doscientos treinta y tres (233) de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de la Población.

Que mediante el Acuerdo No.8 de 14 de enero de 2020, publicado en Gaceta Oficial No.28943-B de 20 de enero de 2020, el Concejo Municipal del Distrito de Portobelo se acoge la metodología única de regularización y titulación masiva que ofrece la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, para la titulación de lotes ubicados dentro de las fincas de su propiedad.

Que le corresponde a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), realizar la demarcación del globo de terreno para la ampliación del ejido municipal existente en el Distrito de Portobelo, en atención al plano aprobado número 33-36043 de fecha 27 de Diciembre de 1978 aprobado en su momento por Ministerio de Hacienda y Tesoro Dirección General de Catastro.

Que el Municipio de Portobelo, requiere con URGENCIA contemplar nuevas áreas para la ampliación de su Ejido Municipal tendiente a brindar a su comunidad mejores perspectivas de desarrollo social, ambiental y económico.

Que las áreas pobladas dentro del Ejido de Portobelo Cabecera presentan un crecimiento demográfico y habitacional que exige urgentes medidas para el ordenamiento territorial y la preservación de sus características paisajísticas y medio ambientales.

En virtud de lo antes expuesto, y dada la necesidad existente se requiere autorizar al Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo a solicitar la ampliación del ejido municipal existente, a fin de cumplir con los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 24 de 2006.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: SOLICITAR, a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI), la ampliación del Ejido de Portobelo, ubicado en el Distrito de Portobelo, Corregimiento de Portobelo, provincia de Colón.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR, al Alcalde del Municipio de Portobelo, para que en nombre y representación del Municipio firme las Escrituras Públicas correspondientes.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo No.8 de 4 de enero de 2020, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de Portobelo; Ley 24 de 2006; Constitución Política de la República de Panamá.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELLO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

HR. MARIO ORTIZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO

HR. JOSE ANGEL MADDEN.
VICE PRESIDENTE DE CONCEJO

HR. ANGEL CHAVEZ
CONCEJAL

HR. RAMON HERRERA
CONCEJAL

HR. DIMAS MELCHOR
CONCEJAL

ANA BARRERA.
SECRETARIA DEL CONCEJO

APROBADO POR: Lcdo. CARLOS CHAVARRIA
ALCALDE DEL DISTRITO DE PORTOBELLO



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SÚPER LOS ANDES NO. 1**, ubicado en Los Andes No. 1, corregimiento Amelia Denis De Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, de propiedad de **LUIS ALBERTO HUANG ZHANG**, con cédula de identidad personal 8-891-2379, con aviso de operaciones 2016-527548, le han sido traspasados todos los derechos a **NICOLÁS DOMINGO VEJERANO**, cédula 4-831-1197, quien en el futuro va a continuar operando con la misma razón comercial. Luis Alberto Huang Zhag. 8-891-2379. L. 202-112577972. Segunda publicación.

AVISO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general que yo, **GERARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 6-13-671, he traspasado el negocio **JARDÍN LIMONEL**, con aviso de operación 6-13-671-2009-187670 de fecha del 01/octubre/1997. El negocio está ubicado en urbanización El Limón de Santa María, corregimiento de El Limón, calle La Escuela, casa sin número, distrito de Santa María, provincia de Herrera, al señor **GERARDO ANÍBAL GONZÁLEZ OSORIO**, con cédula de identidad personal número 2-74-745. Chitré, 30 de agosto de 2021. L. 1772026. Segunda publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 1-021-21

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **VICTOR MANUEL ESPINOZA HERNANDEZ** con cedula identidad personal **N° 4-122-1197**, residente en Finca 32, cerca de MINSA CAPSI, casa color azul, Corregimiento de Las 30, Distrito de Changuinola, Provincia de BOCAS DEL TORO, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud **N° 1-246-2018** del 13 de diciembre de 2018, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierra Estatal Patrimonial que será segregado de la Finca N° 129,Tomo N°13,Folio N° 72 propiedad de la nación, solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra(ANATI),con una superficie de: **0HA+0,424.70M²**, ubicado en la localidad de Finca 32, Corregimiento de Changuinola , Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Comprendida según plano 102-01-2942 del 23 de julio de 2019.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: VEREDA DE 4.00M DE ANCHO HACIA OTROS PREDIOS

SUR: PARTE DE LA FINCA n°129 TOMO N°13, FOLIO N°72, PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR MODESTO ABREGO CONTRERAS, PLANO N° 11-01-0570

ESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 3.00 METROS DE ANCHO

OESTE: PARTE DE LA FINCA N°129, TOMO N°13, FOLIO N°72, PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR JASPER WARREN WEST.

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y paz del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021.


ING. RICARDO MORALES

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO



Se fija en este despacho a los ____ días del mes	Se desfija en este despacho a los ____ días del mes
De _____ de 20__	De _____ de 20__
Hora _____, Firma _____	Hora _____, Firma _____

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202.112592976

EDICTO No. 144

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) PITAGORAS JOSE UREÑA BUSTAMANTE, varón panameño, mayor de
edad con cedula de identidad personal No.8-296-965.con residencia en El Harino, Casa No. 4762,
teléfono No.253-0571. -----

En su propios nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LEONELA
de la Barriada LAS LOMAS Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

SUR: CALLE SOFIA CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 40.00 MTS

OESTE CALLE LEONELA CON: 40.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1,200.00
MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de agosto de dos mil veintiuno

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cuatro (4) de agosto de

Dos mil veituno


ING. ADRIANO FERRER
DIRECCOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-112530906



EDICTO EMPLAZATORIO N°.48-2021

La suscrita JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio EMPLAZA a NAVIN MOHAM BHAKTA de nacionalidad italiana con cédula de identidad personal No.N-17-699, TSE YUM LING de nacionalidad china con pasaporte No.00519791, DINA MAR OCHY DIEZ de nacionalidad panameña con cédula de identidad personal No.1-23-365, PIA MARÍA TOLOMEI FRIGUERO de nacionalidad italiana con pasaporte No.YA502030434, ISABELLA BRUO TOLOMEI FRIGUERO de nacionalidad italiana con pasaporte YA2834107 y DANNY DAVID COHEN MUGRABI de nacionalidad panameña con cédula de identidad personal No.3-100-680, cuyo paradero es desconocido para que en el término de diez (10) días, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la resolución cuyo contenido es el siguiente:

"JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para el día **12, 15 y 16 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha para la celebración del acto de **AUDIENCIA PRELIMINAR PRINCIPAL**; y como fecha para la celebración de **AUDIENCIA PRELIMINAR ALTERNA** se fija el día **27, 28 y 31 de enero de dos mil veintidós (2022)**, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), dentro del sumario seguido a **FELIPE ALEJANDRO VIRZI LOPEZ** y **OTROS** sindicados por la supuesta comisión de un delito Contra el Orden Económico (Blanqueo de Capitales).

Se designa al Licenciado Arles Muñoz, como defensa pública principal de **DANIA MAR OCHY DIEZ**, **PIA MARIA TOLOMEI FRIGUERO**, **ISABELLA BRUNO TOLOMEI FRIGUERO**, **WEST MIGUEL VALDES CHAPUSEAUX** y **TSE YUM LING**.

Se mantiene al Licenciado Arcesio Santana Domínguez, como defensa pública principal y a la Licenciada Cindy Rangel Bandas, como apoderada sustituta de **MOUSSA DANIEL LEVY**.

Se tiene al Licenciado Roberto Moreno Obando, como apoderado principal y al Licenciado Javier Soriano Cárdenas, como apoderado sustituto de **DAVID MARCO OCHY DIEZ**.

Se tiene al Licenciado José Félix Martín Rodríguez, como apoderado principal y al Licenciado OSWALDO MARINO FERNANDEZ ECHEVERRIA, como apoderado sustituto de **DANIEL MIGUEL OCHY DIEZ**.

Se tiene a la Firma ROMISA Abogados, representada por el Licenciado Rosendo Miranda Sánchez, como apoderado principal y al Licenciado Carlos Iván Burgos Díaz, como apoderado sustituto de **GONZALO GERMAN GOMEZ WONG** y **VALENTIN MARTINEZ VASQUEZ**.

Se tiene a la Firma VAM Abogados, representada por el Licenciado Alfredo Vallarino Alemán, como apoderado judicial de **FELIPE ALEJANDRO VIRZI LOPEZ**.

Se tiene a la Firma Forense José María Castillo & Asociados, representada por el Licenciado José María Castillo, como apoderados legales de **GABRIEL BTESH BTESH**.

Se tiene a la Firma Forense José María Castillo & Asociados, representada por el Licenciado José María Castillo, como apoderados principales y a Fuentes y Rodríguez Law Firm, representada por el Licenciado Armando Fuentes Rodríguez, como apoderados sustitutos de **MIKE BTESH BTESH** y **DANNY DAVID COHEN MUNGRABI**.

Se tiene a la Firma Forense José María Castillo & Asociados, representada por el Licenciado José María Castillo, como apoderados principales y a Fuentes y Rodríguez Law Firm, representada por el Licenciado Armando Fuentes Rodríguez, la Firma Forense Morgan & Morgan y al Licenciado Joy Paull Torres, como apoderados sustitutos de **LEO DAVID COHEN MUNGRABI** y **MARCOS ABRAHAM ANGEL ACRICH**.

Se tiene a la Firma Forense Morgan & Morgan, como apoderados principal y los Licenciados Rolando A. Milord B. y Rodolfo Palma Guerra, como apoderados sustitutos de **NICOLÁS IVÁN CORCIONE PÉREZ BALLADARES** y **JOSÉ CARLOS CORCIONE BALLADARES**.

Se tiene a la Licenciada Abril Arosemena Zárate, como apoderada legal de **IVÁN RAFAEL CLARE ARIAS**.

Se tiene a la Firma Guerra & Guerra Abogados, representada por el Licenciado Silvio Guerra Morales, como apoderados principales y a los Licenciados Juan José Cerezo Castillo y Kristell Alexandra Guerra Aguilar, como apoderados sustitutos de **AARON RAMON MIZRACHI MALCA**.

Se tiene a la Firma BGM Legal Advisors, como apoderados legales de **IVAN ARTURO ARROCHA CHEVALIER**.

Se tiene a la Firma Forense José María Castillo & Asociados, representada por el Licenciado José María Castillo, como apoderados principales y la Firma Forense Morgan & Morgan y al Licenciado Joy Paull Torres, como apoderados sustitutos **SALOMON JACK BTESH BTESH** y **JACK BTESH HAZAN**.

Se tiene a la Firma Forense Chanis, como apoderados judiciales de **RICARDO ALBERTO CHANIS CORREO**.



Se tiene al Licenciado Adriano Correa Escudero, como apoderado legal de JANETT IBETH VASQUEZ SANJUR.

Se tiene al Licenciado William A. Parodi Pugliese, como apoderado judicial de VERNON EMMANUEL SALAZAR ZURITA.

Se tiene a los Licenciados Carlos Carrillo Gomila, Alfredo Vallarino Alemán, Roniel Ortiz, Sideny Sittón Ureta, Shirley Castaneda V., Jessica Canto, Alejandro Pérez Saldaña, Alma Lorena Cortés Aguilar, Iván A. Gantes C. y Luis Eduardo Camacho, como apoderados judiciales de RICARDO ALBERTO MARTINELLI BERROCAL.

Se tiene al Licenciado Kevin Moncada Luna Arjona, como apoderado judicial de MAYTE DEL CARMEN PELLEGRINI PUERTA.

Se tiene al Licenciado Joaquín Roger Pérez, como apoderado legal de MARIEL RODRIGUEZ ESPINO y OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ.

Se tiene a la Firma Forense Silgado, Herrera, Ardines y Asociados, representada por la Licenciada Lirith Ayarza de Hernández, como apoderados legales de ORI SASSON ZBEDA LEVY.

Se tiene a la Licenciada Guillermina Mc Donald, como apoderada legal de LUISA NAPOLITANO TALENTO DE CARRETERO.

Se tiene al Licenciado GEOVANY ENRIQUE OLMOS, como apoderado legal de SAMUEL JIMENEZ VASQUEZ.

Se tiene a la Licenciada Guillermina Mc Donald, como apoderada principal y a los Licenciados Andrés Fuentes de León y Eduardo Raúl Sequeira, como apoderados sustitutos de NAVIN MOHAM BAHAM BHAKTA.

EN caso de que los defensores particulares no comparezcan al acto de audiencia preliminar alterna se designará al Licenciado Rolando Marcos Hermoso, para que asuma la defensa alterna de MOUSSA DANIEL LEVY, DAVID MARCO OCHY DIEZ, DANIEL MIGUEL OCHY DIEZ, GONZALO GERMAN GOMEZ WONG, FELIPE ALEJANDRO VIRZI LOPEZ y VALENTIN MARTINEZ VASQUEZ; al Licenciado Fernando Peñuelas, como defensor público alterno de LEO DAVID COHEN MUGRABI, SALOMON JACK BTESH BTESH, JACK BTESH HAZAN, GABRIEL BTESH BTESH, MIKE BTESH BTESH y MARCOS ABRAHAM ANGEL ACRICH; a la Licenciada Rosario Granda de Brandao, como defensora pública alterna de RICARDO ALBERTO CHANIS, JANETT IBETH VASQUEZ SANJUR, VERNON EMMANUEL SALAZAR ZURITA y RICARDO ALBERTO MARTINELLI BERROCAL; la Licenciada Carmen Tovar de Stagnaro, como defensora pública alterna de DANNY DAVID COHEN MUNGRABI, NICOLAS IVAN CORCIONE PEREZ BALLADARES, JOSE CARLOS CORCIONE PEREZ BALLADARES, IVAN RAFAEL CLARE ARIAS, AARON MIZRACHI MALCA e IVAN ARTURO ARROCHA CHEVALIER; y al Licenciado Roummel Salerno, como defensa pública alterna de MAYTE DEL CARMEN PELLEGRINI PUERTA, MARIEL RODRIGUEZ ESPINO, OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ, ORI SASSON ZBEDA LEVY, LUISA NAPOLITANO TALENTO DE CARRETERO, SAMUEL JIMENEZ VASQUEZ y NAVIN MOHAM BAHAM BHAKTA.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) LA JUEZ,

(FDO.) EL SECRETARIO JUDICIAL II,"

Por lo tanto de conformidad con los preceptuado en los artículos 1947, 2305 y 1016 Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia. Se le advierte a los emplazados que deben comparecer a este Tribunal, en el término de 10 días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional para notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero desconocido de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere a las autoridades en general, que procedan a capturar a los imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de circulación nacional para que se proceda a la publicación cinco (05) veces.

Asimismo, para constancia y requisito remítase copias autenticadas a la Dirección de Gaceta Oficial.



B. E. L. L. L.
LICDA. BALOISA E. MARQUINEZ M.

Juez Tercera Liquidadora de Causas Penales
Del Primer Circuito Judicial De Panamá

[Signature]
LICDA. SOL ANGEL GONZALEZ C.
Secretaria Judicial II

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 30 de agosto
de 20 21
[Signature]
Secretario

Exp.25332 / LM

**EDICTO EMPLAZATORIO N°.49-2021**

La suscrita **JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, por este medio **EMPLAZA** a **JOANNE LEÓN BERMÚDEZ**, de nacionalidad colombiana, con cédula de identidad uruguaya No.5.798.785-3 y pasaporte colombiano No.CC-52861826, para que en el término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal a notificarse de la resolución cuyo contenido es el siguiente:

"JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, es por lo que se fija como fecha para realizar **AUDIENCIA ORDINARIA** el día **1 de septiembre de 2021**, a las dos de la tarde (**2:00 p.m.**); y como fecha para realizar **AUDIENCIA ORDINARIA ALTERNA**, se fija el día **17 de noviembre de 2021**, a las dos de la tarde (**2:00 p.m.**); dentro del proceso seguido a **DAVID MURCIA GUZMAN, JOANNE LEON BERMUDEZ y ERNESTO CHONG CORONADO** por el supuesto delito de captación de manera masiva y habitual de recursos financieros sin autorización.

Se mantiene al **Licenciado RONIEL ORTIZ**, como defensor particular de **DAVID MURCIA GUZMAN y JOANNE LEON BERMUDEZ**; y se designa al **Licenciado ARLES MUÑOZ**, como defensor público alterno de los procesados.

Se tiene a la **FIRMA FORENSE PMC SERVICIOS LEGALES INTERNACIONALES**, como defensa particular de **ERNESTO CHONG CORONADO**; y se designa al **Licenciado FERNANDO PEÑUELAS**, como defensor público alterno del procesado.

(FDO.) LA JUEZ,

(FDO.) EL SECRETARIO JUDICIAL II"

Por lo tanto de conformidad con los preceptuado en los Artículos 1947, 2305, y 1012 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia. Se le advierte al emplazado, que debe comparecer a este Tribunal, en el término de 20 días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional para notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero desconocido del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las autoridades en general, que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) por el término de veinte (20) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de circulación nacional para que se proceda a la publicación cinco (5) veces.

Asimismo, para constancia y requisito remítase copias autenticadas a la Dirección de Gaceta Oficial.

Baloisa E. Marquez M.
LICDA. BALOISA E. MARQUEZ M.
Juez Tercera Liquidadora de Causas Penales
del Primer Circuito Judicial De Panamá

Solangel González
LICDA. SOL ANGEL GONZÁLEZ
Secretaria Judicial II



CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 30 de agosto
de 20 21
[Signature]
Secretario

**EDICTO EMPLAZATORIO N°.50-2021**

La suscrita **JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, por este medio **EMPLAZA** a los señores **JELICE ALEJANDRO HERRERA FERRIN** de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte No.0802520189, **JUAN ANDRÉS BAQUERIZO ESCOBAR**, de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte No.0910755396, **ISABEL MARGARITA HIDALGO** de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte No.1707367932, **GLENDA MARIANELA MEZA BRACHO** de nacionalidad ecuatoriana, con número de identificación No.A2769046, **CARLOS EUGENIO PAREJA YANNUZZELLI**, de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte No.0905268975, **ALEX FABRICIO BRAVO PANCHANO**, con documento de identidad No.A3426094, **ARTURO ALFREDO ESCOBAR DOMÍNGUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte No.1711612792, **ROSMERY OSTEICOECHEA PETIT**, de nacionalidad venezolana con cédula de identidad venezolana No.V9.586.070, **DANTE OSTEICOECHEA SENIOR** de nacionalidad venezolana con cédula de identidad venezolana No.V4.107.682, **JESÚS MARÍA CASTILLO CORDERO**, de nacionalidad venezolana, con pasaporte No.V007370174, **SONIA CALERO SILVA**, de nacionalidad ecuatoriana, con identificación ecuatoriana No.0601384407, con paradero desconocido, para que en el término de cuarenta (40) días, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la resolución cuyo contenido es el siguiente:

"JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija los días del **DOCE (12) AL VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR PRINCIPAL** dentro del sumario seguido a **ALEX FABRICIO BRAVO PANCHANO, ARTURO EMILIO PINZÓN DOMADOR, LUIS JOSÉ DAGER GASPARD, MIRZELLA INES TUÑÓN GUEVARA y OTROS** sindicados por la supuesta comisión del delito Contra el Orden Económico (Blanqueo de Capitales).

Téngase a la:

- **LICDA. CLEMENTINA RODRIGUEZ JAEN**, como defensora particular de **MIRZELLA INES TUÑÓN GUEVARA**.
- **LICDO. ARCESIO SANTANA DOMINGUEZ** como defensor particular de **LUIS JOSÉ DAGER GASPARD**.
- **LICDO. CARLOS EUGENIO CARRILLO GOMILA** como defensor particular de **JUAN SEBASTIAN ESPINOZA CALDERON**.
- **LICDO. ARTURO GONZÁLEZ BASO** como defensor particular de **ARTURO EMILIO PINZÓN DOMADOR**.
- **LICDO. JUAN CARLOS ROJAS** como defensor particular de **ISABEL MARGARITA HIDALGO JARAMILLO, JUAN CARLOS CORTEZ y ROBERTO CORTEZ RUEDA**.
- **LICDO. GREGORIO VILLARREAL VALDES** como defensor particular principal de **JELICE A. HERRERA FERRIN (SUST. LICENCIADO JAIME JACOME DE LA GUARDIA) y DANIEL ALFONSO ZAMUDIO RAMOS (SUST. LICENCIADO LUIS PELLY PITTI)**.
- **FIRMA FUENTES & RODRIGUEZ LAW FIRM, LIC. ARMANDO FUENTES RODRIGUEZ** como defensor particular de **JUAN ANDRÉS BAQUERIZO ESCOBAR, RAMIRO ANDRÉS LUQUE FLORES, GLENDA MARIANELA MEZA BRACHO y DONG YEON CHOI**.
- **LICDO. EDUARDO RAÚL SEQUEIRA** como defensor particular de **CARLOS ANDRÉS PAREJA AVILES y CARLOS EUGENIO PAREJA YANNUZZELLI**.
- **LICDO. BASILIO ENRIQUE GONZÁLEZ** como abogado particular principal de **AMAURI GILMAR BATISTA ARIAS** y como abogado sustituto el **LICDO. GREGORIO VILLARREAL VALDEZ**.

• **LICDO. CHRISTIAN LARA** como abogado particular de **JAIME R. BAQUERIZO CHAVEZ**.

• **FIRMA GOMEZ, GIRALDO & ASOCIADOS** como abogados principales y como abogado sustituto el **LICDO. ROSA VERNAZA ESTRIBÍ** y **MIGUEL MELGAR SILVA** de **HUMBERTO E. GUARDERAS CORDOVA**

• **LICDO. FERNANDO PEÑUELA** como defensor público de **ALEX FABRICIO BRAVO PANCHANO, ARTURO A. ESCOBAR DOMINGUEZ, ROSMERY OSTEICOECHEA PETIT, DANTE OSTEICOECHEA SENIOR, BELKIS X. OSTEICOECHEA PETIT, JESÚS M. CASTILLO CORDERO, SONIA CALERO SILVA y YOLANDA R. PAREJA** en esta causa.

Se fija fecha de **AUDIENCIA PRELIMINAR ALTERNA**, los días del **QUINCE (15) AL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** y solicítase al Instituto de la Defensa Pública de Panamá la designación de un defensor público para los señores **MIRZELLA INES TUÑON GUEVARA, LUIS JOSÉ DAGER GASPARD, JUAN SEBASTIAN ESPINOZA CALDERON, ARTURO EMILIO PINZÓN DOMADOR, ISABEL MARGARITA HIDALGO JARAMILLO, JUAN CARLOS CORTEZ, ROBERTO CORTEZ RUEDA, JELICE A. HERRERA FERRIN, DANIEL ALFONSO ZAMUDIO RAMOS, JUAN ANDRÉS BAQUERIZO ESCOBAR, RAMIRO ANDRÉS LUQUE FLORES, GLENDA MARIANELA MEZA BRACHO, DONG YEON CHOI, CARLOS ANDRÉS PAREJA AVILES, CARLOS EUGENIO PAREJA YANNUZZELLI, AMAURI GILMAR BATISTA ARIAS, JAIME R. BAQUERIZO CHAVEZ, HUMBERTO E. GUARDERAS CORDOVA, ALEX FABRICIO BRAVO PANCHANO, ARTURO A. ESCOBAR DOMINGUEZ, ROSMERY OSTEICOECHEA PETIT, DANTE OSTEICOECHEA SENIOR, BELKIS X. OSTEICOECHEA PETIT, JESÚS M. CASTILLO CORDERO, SONIA CALERO SILVA y YOLANDA R. PAREJA** en el evento de que la defensa particular no acuda al acto programado.

La presente resolución permanecerá en la Secretaría de este Tribunal por el término de tres (3) días y una vez transcurrido dicho término se procederá con la notificación por correo recomendado en los términos expuestos en el Artículo 2301 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO) LA JUEZ

(FDO) LA SECRETARIA JUDICIAL II"

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 1947, 2305 y 1013 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio. Se le advierte a los emplazados que deben comparecer a este Tribunal, en el término de 40 días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional para notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero desconocido del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las autoridades en general, que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) por el término de veinte (20) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de circulación nacional para que se proceda a la publicación cinco (5) veces.

Asimismo, para constancia y requisito remítase copias autenticadas a la Dirección de Gaceta Oficial.

B.O. E. 1991
LICDA. BALOISA E. MARQUEZ M.
JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

[Firma]
LICDA. SOL ANGEL GONZÁLEZ
SECRETARIA JUDICIAL II



CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 01 de Septiembre
de 2021
[Firma]
Secretaría

**EDICTO EMPLAZATORIO N°.51-2021**

La suscrita **JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, por este medio **EMPLAZA** a los señores **JORGE RÍO PUIGJERMANAL** de nacionalidad española, con pasaporte No.PAF481603 y **GERMÁN CARDONA SOLER**, de nacionalidad española, con pasaporte No.AB575113, con paradero desconocido, para que en el término de cuarenta (40) días, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la resolución cuyo contenido es el siguiente:

"JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

Auto Vario N° 389

Panamá, treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

VISTOS:

[...] En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, la **JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NULO** lo actuado desde la foja 2607 a 2622, es decir, del Acta de Audiencia Ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2021, y en consecuencia, se ordena la fijación de una nueva fecha de audiencia ordinaria.

PRECEPTOS APLICADOS: Numeral 10 del artículo 119 de la ley 53 del 17 agosto de 2015; artículos 732, 758 y 1950 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO) Licda. BALOISA E. MARQUÍNEZ M. JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

(FDO) Licda. SOL ANGEL GONZALEZ C. SECRETARIO JUDICIAL II"

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 1947, 2305 y 1013 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio. Se le advierte a los emplazados que deben comparecer a este Tribunal, en el término de 40 días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional para notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero desconocido del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las autoridades en general, que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) por el término de veinte (20) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de circulación nacional para que se proceda a la publicación cinco (5) veces.

Asimismo, para constancia y requisito remítase copias autenticadas a la Dirección de Gaceta Oficial.



Exp.28930-20
/LM

LICDA. BALOISA E. MARQUÍNEZ M.
JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LICDA. SOL ANGEL GONZÁLEZ
SECRETARIA JUDICIAL II

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 02 de septiembre
de 2021
Secretario

**EDICTO EMPLAZATORIO N°.52-2021**

La suscrita **JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, por este medio **EMPLAZA** a los señores **EDDIE REINA GAVIRIA**, de nacionalidad colombiana, con pasaporte No.701540948, **CLAUDIA CASTILLO MORA** de nacionalidad colombiana, con pasaporte No.CC51671910 y **ALDEMAR BARONA** de nacionalidad estadounidense, con pasaporte No.701595614, con paradero desconocido, para que en el término de cuarenta (40) días, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la resolución cuyo contenido es el siguiente:

**"JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.
AUTO MIXTO N°02**

Panamá, veintisiete -27- de agosto dos mil veintiuno -2021-.

VISTOS:

[...] Por tanto, la **JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra:

1. **RAMIRO ALCIDES MIRANDA GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 24 de octubre de 1985, con cédula de identidad personal número 4-737-2254, hijo de Luz Delia García Rivera y Fulgencio Alcides Miranda Cano, con estudios universitarios completos en publicidad y mercadeo, residente en calle primera El Carmen, edificio Glamour Tower, apartamento 2-D.
2. **CLAUDIA PATRICIA CASTILLO MORA**, mujer, colombiana, nacida el día 16 de mayo de 1962, estado civil casada, con pasaporte número CC 51671910, con estudios superiores en derecho, hija de Cardenio Arturo Castillo y Graciela Mora de Castillo.
3. **EDDIE HERNAN REINA GAVIRIA**, varón de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, con pasaporte 701 540 948, estado civil soltero, nacido el día 30 de junio de 1984, hijo de Eddie Hernán Reina reside en Colombia, Calle séptima, número 2-100, teléfono 892-6779, con estudios hasta bachiller.
4. **ALDEMAR BARONA**, varón, de nacionalidad americana, mayor de edad, nacido el 22 de febrero de 1983, estado civil casado, pasaporte **701595614**, con estudios hasta tercer año de bachillerato, labora en Estados Unidos, New York, Whitestone Contrácting, con residencia en el Queen, el grado de New York, 80-50 Baxter, Avenue, hijo de Aldemar Barona y Esmeralda Bravo.
5. **JOSÉ LUIS SILVA VISUETTI**, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 2 de junio de 1981, estado civil soltero, con cédula de identidad personal 8-746-2035, con estudios secundarios completos en bachiller en letras, residente en la Barriada Altos de Plaza Tocumen, calle principal, casa 314, detrás del super 99 de Plaza Tocumen, teléfono 220-4954 o 6629-1516, hijo de los señores Gonzalo Julio Silva (difunto) y Edilma Visuetti Rodríguez.
6. **BEATRIZ LEÓN PAOLINI**, mujer, venezolana, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-87932, con domicilio en el Distrito de San Miguelito, Brisas del Golf, Calle Sur, Casa número 157B.
7. **MITZI MARÍA MIRANDA CANO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-138-1023, con domicilio en el Distrito de San Miguelito, Brisas del Golf, Calle 36 y Occidente, residencia número 22.
8. **FULGENCIO MIRANDA CANO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-101-1133, con domicilio en el Corregimiento de San Francisco, Edificio Terrasol, Torre 3000, Apartamento 37B.
9. **ALCIDES MIRANDA GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-737-2254.
10. **VANESSA ODETTE PITY**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-739-907, con domicilio en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Paraíso, Calle Sigri, Casa No.696.
11. **CORALIA MARGARITA GARCÍA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-144-183, con domicilio en el Corregimiento de Bella Vista, Avenida 1ra Norte, Sector El Carmen, Apartamento No.7B del PH Glamour Tower.
12. **KAREN GISSELLE MIRANDA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-720-2426, con domicilio en el Corregimiento de Bella Vista, Avenida 1ra Norte, Sector El Carmen, Apartamento No.7B del PH Glamour Tower.

Como presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en el el Título VII, Capítulo IV del Libro Segundo del Código Penal; es decir, por un delito Contra El Orden Económico en su modalidad de blanqueo de capitales.

DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, por muerte en cuanto a la procesada **LUZ DELIA GARCÍA RIVERA** (q.e.p.d.), dentro del presente proceso.



SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de los señores **ELKIN ALONSO OCAMPO GIRALDO, LUIS FERNANDO DUQUE GÓMEZ, WALTER DARÍO SALAZAR GÓMEZ, ALEXANDER POSADA OSORIO, JOEL ANTONIO RECUERO VÁZQUEZ, OMAR ENRIQUE ESPINOZA GUERRA y JORGE MIRANDA CANO**, en la presente causa.

Se **ORDENA** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares personales y reales impuestas a los señores **ELKIN ALONSO OCAMPO GIRALDO, LUIS FERNANDO DUQUE GÓMEZ, WALTER DARÍO SALAZAR GÓMEZ, ALEXANDER POSADA OSORIO, JOEL ANTONIO RECUERO VÁZQUEZ, OMAR ENRIQUE ESPINOZA GUERRA y JORGE MIRANDA CANO**, así como también, se **ORDENA** la **DEVOLUCIÓN** de aquellos bienes y objetos que le hayan sido aprehendidos en el presente proceso.

Se señala el **término común de cinco - 5 - días improrrogables** que comenzará el día siguiente al que se tenga por notificada dicha resolución, para que las partes manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se fijan los días **8 y 9 de febrero de 2022 a las 9:00 de la mañana** (fecha principal) y los días **27 y 28 de abril de 2022 a las 9:00 de la mañana** (fecha alterna) para llevar a cabo la audiencia ordinaria.

Téngase al licenciado **ORLANDO RODRÍGUEZ** como abogado defensor del señor **FULGENCIO MIRANDA**; al licenciado **LUIS APARICIO REYES** como apoderado judicial de los señores **ALCIDES MIRANDA GARCÍA y VANESSA ODETTE PITTI**; a la licenciada **ALICIA DUARTE** como defensora particular de los señores **RAMIRO ALCIDES MIRANDA, KAREN MIRANDA GARCÍA, y CORALIA GARCÍA**; a la licenciada **NORMA GONZÁLEZ DE FRÍAS** como apoderada judicial de la señora **BEATRIZ LEÓN PAOLINI**; al licenciado **FERNANDO PEÑUELAS** del Instituto de la Defensoría Pública como defensor de los señores **JOSÉ LUIS SILVA VISUETTI y EDDIE REINA GAVIRIA**; al licenciado **ARLES MUÑOZ** del Instituto de la Defensoría Pública como defensor de la señora **CLAUDIA CASTILLO MORA**; a la licenciada **CLEMENTINA RODRÍGUEZ** como defensora particular del señor **ALDEMAR BARONA**; al licenciado **VÍCTOR CROSBIE** como defensor particular de la señora **MITZI MARÍA MIRANDA CANO**.

Se designa al licenciado **MARCOS HERMOSO** en representación del señor **FULGENCIO MIRANDA CANO**; licenciado **ARLES MUÑOZ** como defensor de los señores **ALCIDES MIRANDA GARCÍA, VANESSA ODETTE PITTI, RAMIRO ALCIDES MIRANDA, KAREN MIRANDA GARCÍA, CORALIA GARCÍA, y BEATRIZ LEÓN PAOLINI**; a la licenciada **ROSARIO GRANDA**, como defensora de **ALDEMAR BARONA y MITZI MARÍA MIRANDA CANO**; todos del Instituto de la Defensoría Pública, para que asuman la defensa técnica de los procesados y los representen en la fecha alterna, en el evento de que sus abogados particulares no asistan a dicha audiencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2202, 2208, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial., artículo 5 del Código Procesal Penal, Ley No.14 de 28 de octubre de 1976, 20 de lo mediante la cual se aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y Ley No. 15 de 28 de octubre de 1977, mediante la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) LIC. BALOÍSA E. MARQUÍNEZ M., JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

(FDO.) LIC. SOL ANGEL GONZÁLEZ, SECRETARIO JUDICIAL II"

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 1947, 2305 y 1013 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio. Se le advierte a los emplazados que deben comparecer a este Tribunal, en el término de 40 días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional para notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero desconocido del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las autoridades en general, que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) por el término de veinte (20) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de circulación nacional para que se proceda a la publicación cinco (5) veces.

Asimismo, para constancia y requisito remítase copias autenticadas a la Dirección de Gaceta Oficial.



LICDA. BALOÍSA E. MARQUÍNEZ M.

JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LICDA. SOL ANGEL GONZÁLEZ
SECRETARIA JUDICIAL II

CERTIFICADO: Que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 02 de Septiembre

de 20 21

Secretaría